



::Datos editoriales

::Año 2, número 3, abril, mayo, junio de 2007

:::Por Ing. Raúl Suárez Montórfano*

::: Vacíos legales y autoridades ausente

Impactos Ambientales, ¿cuando Entre Ríos tendrá su ley específica?

En el mundo de hoy, el hombre es cada vez menos consciente que sus acciones producen transformaciones sobre el ambiente y que muchas de ellas son significativamente negativas. Las autoridades entrerrianas parecen desconocerlo.

En nuestra provincia, la instalación de las plantas de celulosa en la cuenca del Río Uruguay, el avance de la frontera agrícola de la mano de la soja transgénica, las fumigaciones sin control y las enfermedades que producen, la proliferación de proyectos termales y perforaciones para la agricultura, la contaminación de los ríos y arroyos y la existencia de basurales a cielo abierto, han profundizado en la población entrerriana la conciencia de que las acciones del hombre traen consecuencias no deseadas y ya muchos se organizaron para evitar estas consecuencias. Ha crecido la conciencia de la necesidad de prever anticipadamente a las acciones los efectos de ellas como única forma de eliminarlos o mitigarlos.

Estos “problemas” en el lenguaje oficial, que genera la acción del hombre sobre la naturaleza son los que se conocen como impactos ambientales y son significativos daños ambientales y sociales que se miden a partir de cambios de valor de uno o más parámetros de la calidad del medio en que vivimos.

No solo son las obras las que producen alteraciones o modificaciones sobre el ambiente, también las leyes y políticas implementadas desde los gobiernos las producen tanto en el



medio natural, como en el socioeconómico, estético y cultural; por ello la estimación del impacto, llamado estudio de impacto ambiental o EIA, debe cubrir los efectos en los distintos ámbitos y considerar sus mutuas interrelaciones. Los impactos deben ser estudiados según su grado de importancia pero siempre teniendo en cuenta su duración, escala, extensión y significación. No es menos importante estudiar el momento en que se produce, si es en la etapa de estudio y planificación, durante su efectivización o cuando el proyecto esté ya funcionando.

Hasta aquí el pronóstico de los impactos ambientales, una labor compleja que es en definitiva una ponderación cualitativa y cuantitativa de los mismos y que debe ser realizada por técnicos y profesionales especializados, en un trabajo independiente de quien propone la acción, interdependiente e interdisciplinario, garantía sine quom para lograr buenos, transparentes y ecuanímes resultados. Deben quedar perfectamente individualizados los efectos de la acción sobre la población, flora, fauna, suelo, aire, agua, factores climáticos, paisajes, bienes culturales y arqueológicos y sus interacciones.

Concluido el EIA debe procederse a una exhaustiva evaluación de los impactos, asignándole a cada uno un orden, jerarquía o ponderación incluyendo las diversas alternativas. En esta valoración, donde el rol independiente de sus actores (no deben ser quienes realizaron el EIA) es fundamental, es llamada evaluación de los estudios de impacto ambiental. En ella se analizan las alternativas diferenciando sus ventajas comparativas y sus desventajas, asignándole un orden de prioridad de acuerdo a los factores considerados más importantes en la elección: económicos, ambientales, culturales, etc. La evaluación de impacto ambiental es considerada un elemento base de la toma de decisiones y por lo tanto imprescindible para funcionarios y gobernantes con responsabilidad.

En este proceso adquiere vital importancia la participación ciudadana, ya que se ha demostrado largamente la existencia de diferencias significativas entre la opinión pública y la de los expertos en estos temas y más aún en relación a los decisores políticos. La participación ciudadana, por otra parte, clarifica a los funcionarios probos y sabios sobre lo que desean sus gobernados.

La participación ciudadana se implementa mediante la realización de audiencias o encuentros públicos, presentaciones oficiales seguidas de un período de preguntas, paneles en donde se



contemplan y debatan los distintos puntos de vista, seminarios y talleres, encuentros específicos con determinados grupos sociales, etc.

A partir de los años 60, en la mayoría de los países desarrollados se evidenció que las acciones humanas, principalmente las obras y dentro de estas las de mega infraestructura y determinadas políticas de desarrollo, implementadas desde los gobiernos federales y zonales, degradaban significativamente el ambiente. Los críticos sostenían que estas consecuencias no se tenían en cuenta a la hora de la toma de decisiones y que en general los planificadores gubernamentales solo usaban el tradicional criterio basado en la eficiencia económica, favoreciendo intereses de grupos económicos y perjudicando a grandes grupos de ciudadanos. A partir de la década del 70, muchos de estos países establecieron decretos y leyes en las que requerían que las instituciones públicas deberían considerar los impactos ambientales en el proceso de toma de decisiones. En EEUU se establece en 1969, ya hace 37 años, el Acta de Planeamiento Ambiental, un mecanismo legal que forzó a todos los organismos nacionales a incorporar EIA en los procesos de planeamiento y ejecución de obras públicas.

Como consecuencia de la Conferencia Ambiental de Estocolmo, en 1972, y de desastres provocados por acciones antropogénicas tales como la deforestación de la selva amazónica, la contaminación del aire en las grandes ciudades (Tokio, Mexico, San Pablo, Santiago de Chile, entre otras) y de los ríos y fuentes de agua aledañas a zonas industriales, la desertificación de vastos territorios, se avanza en una diversidad de Estados del Norte y el Sur del Planeta en una dinámica legislación ambiental sobre EIAs, donde incluso las Instituciones Financieras Internacionales deben asumir sus responsabilidades, aún contra su voluntad.

En Argentina, la nueva Ley General del Ambiente Nro. 25.675, establece la obligatoriedad de EIA, pero aún el Congreso de la Nación no ha sancionado una norma de presupuestos mínimos sobre EIA. Lo expuesto es de extrema gravedad y marca una profunda contradicción entre las exigencias a la R. O. del Uruguay que sí tiene su Ley de EIA, ante una ausencia o vacío legal que podemos calificar de grave e ilegal en la Argentina. Más aún, Entre Ríos no tiene una norma sobre los procedimientos legales de EIA en su territorio. Diversos proyectos estuvieron en consideración. Nada se ha concretado aún.

Ante la importancia que han adquirido los EIA y sus evaluaciones, indiscutiblemente aceptada en el mundo como mecanismo riguroso de aplicación de los principios de sustentabilidad, prevención y precaución, que en nuestro país, resulta al menos notable, y en Entre Ríos, como



cuna de uno de los mayores movimientos ambientalista de Sudamérica contra la instalación de una mega-industria contaminante y de un gobierno que tomó para si como bandera esta lucha por el medio ambiente, no haya dado ni siquiera los pasos iniciales para evitar o minimizar los daños ambientales, sociales y económicos, además de los más significativos, los culturales, que diversas actividades y su grave omisión, como actitud de acción política, producen.

¿No es hora de ser coherentes con el discurso y encarar la sanción en el corto plazo de una ley al respecto?

*Ingeniero Mecánico, Postgrado en Evaluación de Impacto Ambiental (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO), Miembro Fundador de M'Biguá